



PROCESO ORDINARIO No. 2015-141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **GUSTAVO ADOLFO TOBIO MUÑOZ** contra **KINETEX GEOSCIENCES INC SUCURSAL COLOMBIA, KINETEX MULTICOMPONENT SERVICES S.A. SUCURSAL COLOMBIA** en Liquidación Judicial, solidariamente **GEOPARK COLOMBIA PN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED**, integrantes de la Unión Temporal LLANOS 34 en calidad de operadora del Bloque **LLA-34** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, informando que las vinculadas en Litisconsorcio Necesario **VERANO ENERGY LIMITED** y **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD.**, presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, la parte actora allegó trámite de notificación remitido a la dirección electrónica de las vinculadas en Litisconsorcio Necesario **VERANO ENERGY LIMITED**, y **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD.**, del día 24 de julio de 2023, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.421.263 de Bogotá y tarjeta profesional No.107.264 del C.S. de la J. conforme poder obrante en pdf.36 y 37 y Certificado de Existencia y Representación de Verano Energy (Switzerland) AG Sucursal, obrante en pdf.38 a 57 del documento digital 10.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Litisconsorcio Necesario **VERANO ENERGY LIMITED**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ BETANCOURT** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.421.263 de Bogotá y tarjeta profesional No.107.264 del C.S. de la J. conforme poder obrante en pdf.35 y 36 y Certificado de Existencia y Representación de Parex Resources (Colombia) AG Sucursal, obrante en pdf.37 a 55 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Litisconsorcio Necesario **VERANO ENERGY LIMITED**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, trámite y fallo para el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**



(2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ee84051dec421810db209aaf99e0942bf4f963731ebfb250c41237da2fd08**

Documento generado en 18/08/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>